



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2021-00996-00

Se tienen notificados a los demandados **Héctor Alirio Sosa Forero y Karen Paola González Bermúdez**, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferido en su contra al interior del expediente con los poderes conferidos que militan en los numerales 016 y 017, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., la que se entiende surtida el día en que se notifique por estado el presente proveído.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **José Fernando Bermúdez Pinedo** como apoderado (a) judicial de la sociedad demandada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, no se tiene en cuenta el acta de notificación vista en el numeral 025 del expediente, toda vez que la fecha en que fue realizada ya había surtido la notificación por conducta concluyente.

Se agrega al proceso la réplica de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por el mandatario judicial del extremo pasivo, a las que se les dará trámite en su momento procesal oportuno (núm. 032).

Por secretaría, contrólese el término previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 015
de hoy 1 DE MARZO 2022

La Secretaria 
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f148f28d68e86bc63212b4a6b217feb23ca4732cbd4de0a06868ab85968b5d**
Documento generado en 24/02/2022 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>